989

: EJECUTIVO CIVIL PROCEDIMIENTO

: COBRO DE PAGARE MATERIA

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE 104 - 3347 - 200 DEMANDANTE

: 97.030.000-7 RUT

: JOSÉ SANTANDER ROBLES. ABOGADO PATROCINANTE

: 10.050.813-3 RUT

: ARAYA ROJAS JOSE ALBERTO DEMANDADO

: 6.194.598-9 RUT

: 703703123 **OPERACIÓN**

CUARTO JUZGADO CIVIL 0 3 FEB 2010 SECRETARIA - SANTIAGO

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder, EN EL CUARTO OTROSI; Exhorto.-

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación convencional y judicial, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña Maria Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 89,7 .-UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes al día 30 DE OCTUBRE DE 2009 a \$ 1.879.141.- pesos, más intereses y costas, en contra de ARAYA ROJAS JOSE ALBERTO, RUT 6.194.598-9 ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle PASAJE BOTTICELLI Nº 3154, PUENTE ALTO.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 12 DE ABRIL DE 2007, por la suma inicial de 95,754717 .- UNIDADES DE FOMENTO, cantidad que se obligó a pagar en 100 cuotas iguales y sucesivas de 1,162441 .- UNIDADES DE FOMENTO las 99 primeras y de .904138.-UNIDADES DE FOMENTO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE JUNIO DE 2007, y el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regia a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

Es el caso, que el deudor no cumplió con su obligación al no pagar la cuota que venció el mes 01 DE FEBRERO DE 2008, por lo que, el demandado adeuda a mi representado la suma de 89,7 .-